

correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao, Sevilla, Zaragoza y Málaga, en virtud de Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1964, 5 de octubre de 1965, 14 de agosto de 1973, 23 de abril de 1975 y de 12 de febrero de 1979.

El amplio perímetro urbano y densidad de población de Alicante, Palma de Mallorca y San Sebastián aconsejan el que se hagan extensivas también a ellas las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas con vistas a lograr una organización más eficaz de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio, la zona urbana de las ciudades de Alicante, Palma de Mallorca y San Sebastián se dividirá en distritos postales.

Segundo.—Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

20929

*ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se eleva la cuantía de los expedientes que han de someterse a informe de la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 15 de marzo de 1976 se estableció que solamente habrían de ser sometidos al informe preceptivo de la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación los expedientes de cuantía igual o superior a 250.000 pesetas.

El alza experimentado por los precios desde aquella fecha aconseja, con el fin de agilizar la tramitación de gran número de expedientes y descargar a la citada Junta del conocimiento de asuntos de menor importancia, elevar la cuantía hasta 400.000 pesetas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la Junta de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación solamente informará con carácter preceptivo los expedientes cuya cuantía sea igual o superior a 400.000 pesetas.

Segundo.—Queda modificado en este sentido el número 1.º de la Orden de 15 de marzo de 1976.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE CULTURA

20930

*ORDEN de 23 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo seguido entre la Empresa «Marc Ben, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.611, seguido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional entre la Empresa «Marc Ben, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, de 14 de diciembre de 1977, ha recaído sentencia en 26 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por «Marc Ben, S. A.», y declaramos ajustada a derecho la resolución recurrida, fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, del Subsecre-

tario del Ministerio de Cultura, actuando por delegación, desestimando recurso de alzada contra la del Director general de Cultura Popular de veintinueve de julio del mismo año, imponiendo a la recurrente la sanción de veinticinco mil pesetas de multa, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20931

*ORDEN de 26 de julio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de El Bruch y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.521, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de El Bruch, como recurrente, y la Administración General del Estado, como recurrida, contra el Decreto 1225/1975, de 24 de abril, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de El Bruch contra el Decreto 1225/1975, de 24 de abril. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

20932

*ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se reconoce la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Escuni» de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de reconocimiento de la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Escuni», de Madrid, formulada por la Entidad titular de la citada Escuela Universitaria;

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y el informe favorable del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto acceder al reconocimiento de la Escuela Universitaria adscrita de Profesorado de Educación General Básica «Escuni», de Madrid, quedando plenamente reconocidos los estudios cursados en dicho Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Programación Económica y Servicios.